

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300638</b>
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià respecto las condiciones de una vivienda
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 20/02/2023, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià respecto de las solicitudes presentadas a fin de obtener copia de los informes y actuaciones llevadas a cabo por la referida administración local en relación con las filtraciones de agua en su vivienda a consecuencia de las condiciones en las que se encuentra la vivienda de un vecino.

Admitida a trámite la queja, en fecha 21/02/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo establecido, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento por lo que el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300638, de 21/04/2023](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**PRIMERA: SUGERIMOS** al Ayuntamiento que gire visita de inspección a fin de comprobar si la vivienda denunciada cumple las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigibles y, en caso negativo, dictar orden de ejecución de las actuaciones que sean precisas para garantizar que aquella reúna dichas condiciones, con advertencia de las facultades municipales en caso de incumplimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 192 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje en el ámbito de la Comunitat valenciana.

**SEGUNDA: RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que, en caso de no contar con el consentimiento del titular de la vivienda denunciada, solicite ante la autoridad judicial competente el correspondiente mandamiento judicial de entrada en domicilio para el restablecimiento -por los servicios municipales- de las condiciones de higiene y salubridad en vivienda, en forma subsidiaria a la obligación y deber que recaen en el propietario. Todo ello en aras de los principios de actuación de las Administración pública previstos en el artículo 103 de la Constitución, y, en aras de los derechos a la protección de la salud (artículo 43 de la Constitución) y a la sanidad ambiental (artículo 45 de la misma); así como al derecho a disfrutar de vivienda digna (Artículo 47 de la Carta Magna).

**TERCERA: RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**CUARTA.** En consecuencia, **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià que adopte las medidas que resulten precisas para resolver, de manera expresa, motivada y a la mayor brevedad posible, el procedimiento iniciado a resultas de la denuncia formulada por la persona interesada, notificando a esta la resolución que se adopte, en cuanto interesada, e indicándole los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**QUINTA: RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià que estaban «obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 23/05/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 y en la que se indicaba la adopción por unanimidad de:

“(…) **PRIMERO.** - Proseguir la orden de ejecución, con carácter de urgencia, conforme al procedimiento estipulado en curso, manteniendo las medidas de seguridad y teniendo en cuenta la valoración actualizada de las obras de reparación.

**SEGUNDO.** - Según el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje;(…)  
(…)

**TERCERO.** - Las obras necesarias a realizar en el inmueble son:

Obras a realizar:	Carácter de las obras
REPARACIÓN DE CUBIERTA	<i>extraordinario</i>
MEDIDAS DE SEGURIDAD	Apuntalamiento de cubierta con carácter de urgencia

**CUARTO.** Que se notifique el acuerdo a los propietarios o responsables de la casa objeto del deber de conservación, así como al Síndic de Greuges y a todos los interesados. carácter de urgencia.”

Trasladado el referido acuerdo municipal a la persona promotora de la queja a fin de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, ha transcurrido ampliamente el plazo establecido sin que se tenga constancia del ejercicio del derecho.

Ante lo expuesto y aunque no hay una respuesta expresa inequívoca del Ayuntamiento respecto a las recomendaciones y sugerencias contenidas en la resolución de fecha 21/04/2023, como requiere el art 35.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, no es menos cierto que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Callosa D'En Sarrià, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023, es un acto administrativo de ejecución de las mismas.

Ello permite que podamos, **ACORDAR EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que las administraciones no llevasen a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana